



OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

MEMORANDO CIRCULAR NÚM.: 0013

27 de septiembre de 2000

**A TODOS LOS ALCALDES Y
PRESIDENTES DE ASAMBLEAS MUNICIPALES**

María Rosa Ortiz Hill
Comisionada

***ALCANCE DEL ARTICULO 2.003 DE LA LEY NÚM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991,
SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS" Y LA
IMPORTANCIA DE CUMPLIR CON EL TRAMITE PROCESAL DISPUESTO EN EL MISMO
PARA GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE LAS ORDENANZAS QUE IMPONGAN
SANCIONES PENALES***

Este Memorando Circular se emite en cumplimiento con el deber y responsabilidad de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, de asesorar y regular los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según establecido en el Capítulo Diecinueve (19) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991¹, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos".

El Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81, supra, establece que:

"Las ordenanzas que impongan sanciones penales comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico. La publicación deberá expresar la siguiente información:

¹21 L.P.R.A. §4001 et. seq.

- (1) *Número de ordenanza y serie a que corresponde;*
- (2) *Fecha de su aprobación por el Alcalde;*
- (3) *Fecha de vigencia;*
- (4) *El título o una breve exposición de su contenido y propósito; y*
- (5) *Advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Asamblea Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes”.*

Los requisitos enumerados están basados en el principio de la legalidad, que reconoce que la ley escrita es la única fuente del Derecho. En ese sentido, la validez legal de las ordenanzas que contengan sanciones penales está sujeta al cumplimiento estricto del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81, supra. Una actuación en contrario, provocaría cuestionamientos de índole legal, por parte de los ciudadanos que sean acusados por infracción de dichas ordenanzas.

Esperamos que la información brindada sea de utilidad al momento de aprobar ordenanzas que contengan sanciones penales.